

# ALCALDÍAS

## HOYOS

### Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal de Hoyos, aprobada por el pleno de 7 de junio de 2.012, al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto completo de la ordenanza, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo y estas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE HOYOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA LEGISLACION APLICABLE

##### TÍTULO PRIMERO

##### DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO Sección 1ª.-Conceptos Sección 2ª.-Lugares en que deben efectuarse. Sección 3ª.-Modos y forma de ejecución.  
Sección 4ª.-Lugares prohibidos

##### TÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CAPITULO I: DE LA CARGA Y DESCARGA
- CAPITULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE  
1.1.1 VEHÍCULOS (VADOS)
- CAPITULO III: OTRAS AUTORIZACIONES.

##### TITULO TERCERO

##### RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

##### TÍTULO CUARTO

##### DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- CAPITULO I: DE LA RESPONSABILIDAD
- CAPITULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### TÍTULO QUINTO

##### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS COMPETENCIAS

##### ANEXO:

##### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes del Estado y sus Reglamentos de desarrollo relacionadas con el tráfico de vehículos y la seguridad vial son de directa aplicación en las vías de competencia municipal, por ello en esta Ordenanza se han tratado de evitar o repetir preceptos ya establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, evitando así concurrencias confusas, a fin

de conseguir un texto lo más reducido posible excepto en las materias relacionadas con los estacionamientos, materia tan controvertida en todos los municipios, con el fin de dar cumplida respuesta al mandato de regulación específica por Ordenanza que viene fijado en el artículo 93 del Reglamento citado. Sin embargo, sí nos hemos detenido a definir algunos aspectos que vienen siendo controvertidos como son el ámbito de competencia territorial en cuanto a la regulación u ordenación del tráfico en las travesías o la competencia sancionadora en las mismas.

Este Ayuntamiento tiene competencia para aprobar y establecer la presente Ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Art. 4.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que reconoce a los municipios como Administraciones Públicas de carácter territorial, las potestades reglamentarias y de auto organización.

Igualmente el Art. 7.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, faculta a los municipios para «la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Hoyos establece las normas que por esta Ordenanza se regulan.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE HOYOS

### TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 1. Competencia. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, obligará también, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Normativa supletoria. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, especialmente el Real Decreto Legislativo. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de régimen local.

Artículo 5. Conceptos. A efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo de la citada Ley sobre Tráfico.

Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa que precisen para su ejercicio de autorización municipal.

## TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACION URBANA

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

#### Artículo 6

1.-Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias ateniéndose a la presente Ordenanza y a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.-Los usuarios se comportarán con la diligencia, cortesía, solidaridad y colaboración necesarias con el fin de conseguir, entre todos, el mayor grado de seguridad, fluidez, comodidad y armonía del tráfico quedando terminantemente prohibido entablar discusiones, insultar y manifestarse agresivamente, tanto en forma verbal como con gestos ofensivos ostensibles e inequívocos hacia otros usuarios de la vía.

Artículo 7. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las Ordenanzas específicas que regulen los usos privativos de la vía pública.

Artículo 8. La interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos estarán sujetas también a la previa licencia municipal salvo urgencia o emergencia en los que la Guardia Civil puede adoptar las medidas que crea necesarias.

Artículo 9.

1.-El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías y travesías que discurren por el suelo urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora, sin perjuicio de que previos los informes técnicos pertinentes, por resolución de la autoridad municipal, puedan establecerse en ciertas vías límites inferiores.

2.-Se podrá circular a velocidad lenta en los supuestos de labores de protección de escolta o seguridad ciudadana, acompañamiento a otros vehículos especiales o en los casos de comitivas organizadas.

3.-En los espacios o áreas destinados a zonas peatonales y en las calles en las que no existan Acerados o éste se encuentre al mismo nivel que la calzada, así como en aquellos lugares en los que por cualquier causa exista aglomeración de personas, los vehículos deberán moderar su velocidad acomodándola al paso de las personas sin sobrepasar en ningún momento la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 10. Queda prohibido ejercer la venta de cualquier producto u ofrecimiento de servicio de limpieza, la entrega de publicidad o la realización de encuestas o similares a usuarios de vehículos que circulen por las vías públicas, aún cuando éstos se encuentren inmovilizados por semáforo, señal o retención del tráfico.

Artículo 11. Salvo autorización expresa en zonas concretas, quedan prohibidos en las zonas reservadas para el tránsito de peatones y en las calzadas, los juegos, diversiones o comportamientos que puedan representar peligros o molestias para los usuarios de las mismas o las personas que los practiquen.

## CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 12.

1.-La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

2.-Para la señalización de las vías urbanas la Alcaldía, mediante resolución escrita y previos los informes técnicos pertinentes, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso procedan.

3.-En caso de urgencias o emergencias, los agentes de la Autoridad podrán disponer la instalación de señales circunstanciales sin autorización previa.

4.-En los lugares con necesidad de regulación temporal por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas, las señales preceptivas e informativas correspondientes deberán estar colocadas con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 13. Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones de más de 15 toneladas de masa máxima autorizada, así como los de mercancías peligrosas, que no tengan como destino la carga o descarga inmediata, excepto la de vehículos de autoescuelas para el ejercicio de las prácticas reglamentarias de los alumnos. Esta prohibición se señalará en las entradas a la población y regirán para toda ella.

Artículo 15.

1.-El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o que no cumpla las normas en vigor, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

2.-Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o sobre sus soportes o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas, pegatinas, pasquines u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 16.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales, mercadillos y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17.

1.-La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.-En los casos del apartado anterior el Ayuntamiento podrá valerse de otros servicios municipales o de voluntarios debidamente identificados, para que colaboren en la regulación del tráfico en los lugares de menos conflictividad que se determinen en cada caso y bajo la estricta supervisión de la Guardia Civil.

3.-Es competencia de la Policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento el control, vigilancia y regulación del tráfico y del estacionamiento de vehículos. Queda prohibido el ejercicio de dicha actividad por otras personas aunque se efectúe de manera voluntaria o gratuita salvo causa de fuerza mayor o emergencias.

### CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

#### Sección 1ª Conceptos.

Artículo 18. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos; en caso de que transcurra más tiempo o de que el conductor abandone el mismo, ésta será considerada un estacionamiento. No se considerará parada ni estacionamiento la detención accidental o momentánea por imperativo de la circulación o de cualquier requisito reglamentario.

#### Sección 2ª Lugares en que deben efectuarse.

Artículo 19. En las vías de doble sentido de circulación, las paradas y el estacionamiento, cuando no estuvieran prohibidos, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario se efectuarán en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 20. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 21. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá acordar la regulación del aparcamiento en determinadas calles, alternando la prohibición de estacionar de forma temporal entre los edificios de los números pares e impares.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

#### Sección 3ª Modos y forma de ejecución

Artículo 24. Los vehículos se podrán estacionar o parar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente a la misma.

Artículo 25. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre, y si existe señalización en el pavimento, se colocará dentro del perímetro marcado.

Artículo 26. Los vehículos deberán estacionarse siempre favoreciendo el estacionamiento de otros usuarios.

#### Sección 4ª Lugares prohibidos

Artículo 27. Se considera que son infracciones graves las paradas y estacionamientos que constituyan un riesgo para la circulación de vehículos o peatones o que obstaculicen gravemente la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.
- b) Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.
- c) Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.
- d) En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.
- e) Cuando las mismas se efectúen en la proximidad de curvas o cambios de rasante y la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar al que esté detenido sin peligro.
- f) Cuando se efectúen sobre las aceras, estén o no elevadas sobre el nivel de la calzada, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas, así como cuando se obstaculice gravemente el paso de éstas a un inmueble, si no se deja un espacio superior a 90 cm. que permita el paso de sillas de minusválidos, carrillos o similares.
- g) Cuando se obstaculice gravemente los pasos rebajados para disminuidos físicos sin dejar libre el paso a que se refiere el apartado f).

h) En las zonas reservadas para vehículos cuyos usuarios sean minusválidos portadores del distintivo que les habilita para su uso.

i) En paradas de transporte público urbano.

j) Cuando se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

Artículo 28. Se considerarán infracciones leves las paradas o estacionamientos en los siguientes lugares y formas:

a) Donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes.

b) Delante de los vados señalizados.

c) En las zonas reservadas a carga y descarga, durante las horas de utilización. d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios.

e) Sobre las aceras, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas cuando se deje más espacio de los 90 cm a que se refiere el art. 29. f).

f) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o la visibilidad del cruce.

g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.

h) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, durante las horas de celebración de los mismos.

i) En zonas en que esté prohibida la circulación de vehículos tales como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otras partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro de la ciudad.

j) Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del perímetro marcado por la señalización horizontal.

k) En batería o en medio de plazas o calles salvo que esté autorizado expresamente.

l) En doble fila.

m) En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.

n) Los remolques separados del vehículo motor.

o) Estacionamientos de vehículos, remolques o caravanas con destino a otros usos distintos de los derivados de la circulación, tales como la venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.

p) El estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias constatables por la Guardia Civil.

q) En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el escape a sus ventanas o balcones a juicio de la Guardia Civil.

Artículo 29. El estacionamiento indebido y denunciado por primera vez si fuera continuado en el tiempo y en el mismo lugar podrá ser denunciado de nuevo a las 24 horas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA

### CAPITULO I: DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 30. El peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad y características constructivas de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 31. La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 32. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga durante el horario establecido, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

### CAPITULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 33 La autorización de entrada de vehículos será concedida por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 34. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2.- Colocar la señal de vado permanente facilitada por el municipio, en zona visible de la entrada o salida del inmueble a una altura de entre 150 y 250 cm.

3.- Pintar un rectángulo de color amarillo con sus diagonales de 2 x 3 m de lado o superior caso de autorizaciones especiales.

4.- Acondicionar el acceso a través del acerado cumpliendo la normativa en materia de accesibilidad, previa licencia municipal de obras.

5.- Mantener la señalización en las debidas condiciones.

6.- No podrán colocar rampas en la calzada.

Artículo 35. En el caso de que así lo soliciten, los servicios municipales instalarán la señalización descrita. Los gastos que se ocasionen, así como las obras necesarias serán de cuenta del solicitante.

Artículo 36. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos será responsabilidad de los titulares.

Artículo 37.

1.-El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

2.-En las calles donde se instalen mercadillos o se celebren actos públicos, los concesionarios de vados están obligados a soportar las restricciones de uso durante la celebración de los mismos, sin derecho a compensación de ninguna clase.

Artículo 38. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Por no abonar el precio público anual correspondiente.

Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Artículo 39.

1.-Cuando se revoque la autorización o se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando, se deberá suprimir, por cuenta del concesionario, toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reposición del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

2.-No se otorgará nueva autorización para la misma ubicación si se ha revocado la anterior por falta de pago, hasta tanto no se abonen los recibos correspondientes no prescritos.

### CAPITULO III OTRAS AUTORIZACIONES

Artículo 40. Atendiendo a necesidades especiales derivadas de enfermedad o minusvalía del solicitante y previo informe favorable de servicios sociales, se podrá reservar de forma temporal frente al domicilio correspondiente, el espacio necesario para facilitar la movilidad del interesado o su evacuación en ambulancia u otro medio afín.

### TITULO TERCERO RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. La Guardia Civil podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los casos contemplados en Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus reglamentos, y en los recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 42. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se advertirá a los conductores colocando una pegatina reflectante en el lugar donde se encontraba estacionado.

Artículo 43 Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le pueda asistir. La entrega del vehículo sólo se podrá realizar al el titular del mismo o a persona autorizada.

Artículo 44. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba previo abono de las tasas que se hayan devengado.

## TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

## CAPITULO I: DE LA RESPONSABILIDAD

## Artículo 45.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la LSV, se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la misma.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, no obstante previo consentimiento de las personas del párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras establecidas por la Alcaldía, sin perjuicio de la detención de puntos o anotaciones que correspondan en el fichero de infractores de la Dirección General de Tráfico.

## CAPITULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Las infracciones a los preceptos tipificados en esta Ordenanza serán calificadas como leves salvo en los casos en que las mismas estén clasificadas como graves o muy graves en el cuadro general de infracciones del Artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, prevaleciendo en dichos casos la citada calificación.

## Artículo 47

1. En concordancia con el artículo 67 de LSV, las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, de 500 euros.

2. Las infracciones muy graves previstas en el artículo 65.5.ºj) de la misma Ley, por falta de identificación del conductor por parte del titular del vehículo, será sancionada con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y triple, si es infracción grave o muy grave.

3. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LSV, junto con la sanción económica correspondiente, se sancionará a los infractores con la detención de los puntos que correspondan de su permiso o licencia de conducir, si la infracción coincide con alguna de las relacionadas en el Anexo I de la citada Ley.

4. Las cuantías de las sanciones y la detención de puntos correspondientes a las infracciones a preceptos de esta Ordenanza, serán las especificadas en el cuadro adjunto, las no recogidas en el mismo, se regirán por las normas generales a que se refiere el artículo 4.

## Artículo 48.

1. La cuantía económica de las multas establecidas, en el artículo 67.1 y en el Anexo IV, podrá incrementarse en un 30 % en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

2.-No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a esta Ley y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS COMPETENCIAS

Artículo 49. La competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas del término municipal de Hoyos, comprendidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía, que la ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LSV, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 50. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título V, Capítulo III, de la LSV, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. El Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres será el encargado de tramitar los procedimientos en esta materia y nombrará instructor de los expedientes.

DISPOSICION FINAL. Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y la actualización de las cuantías sancionadoras de las multas atendiendo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

## TITULO I. CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

ART.	APART.	CALIFICA.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
8	2	G	Interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos, sin licencia municipal.	200
9	3	G	Circular por zonas peatonales, o en las proximidades de aglomeración de personas, sin moderar la velocidad.	200
6	2	L	Insultar o manifestarse agresivamente, de forma verbal o con gestos ofensivos, ostensibles e inequívocos hacia otros.	80
8	1	L	Realizar obras u ocupar la vía pública con contenedores o mobiliario sin licencia municipal.	80
10		L	Ejercer la venta de cualquier producto u ofrecimiento de servicios de limpieza, la entrega de publicidad o similares a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas.	80
11		L	Juegos, diversiones o comportamientos que puedan representar peligros o molestias para los usuarios de las vías o de los que los practiquen.	80
13		L	Circular camiones de más de 3500 kgs. de Masa Máxima Autorizada, o con mercancías peligrosas por las vías urbanas sin destino de carga o descarga inmediata.	80

**CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACION.**

16	2	L	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o sus soportes, carteles, anuncios pegatinas, etc.	80
18	3	L	Dirigir la circulación o el estacionamiento sin autorización.	80

**CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.**

ARTÍCULO	APART.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
		<b>FALTAS GRAVES</b>	
29	a)	Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.	200
29	b)	Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.	200

29	c)	Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.	200
29	d)	En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.	200
29	e)	En curvas o cambios de rasante sin visibilidad.	200
29	f)	Sobre aceras o pasos de peatones si no se dejan 90 cm. de paso	200
29	g)	Obstaculizar gravemente el paso a un inmueble si no se dejan 90 cm. de paso.	200
29	h)	Sobre rebaje para minusválidos si no se dejan de 90 cm. de paso.	200
29	i)	En reservas para disminuidos físicos con distintivo autorizante.	200
29	j)	En paradas de transporte público urbano.	200
29	k)	En espacios calificados y señalizados como de atención preferente.	200
		<b>FALTAS LEVES</b>	
30	a)	Donde lo prohiban las señales verticales u horizontales correspondientes.	80
30	b)	Delante de los vados señalizados.	80
30	c)	En las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas de utilización.	80
30	d)	En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios, excepto las destinadas a minusválidos.	80
30	e)	Sobre las aceras, rebajes de minusválidos, pasos de peatones o paseos, cuando se deje un paso superior a 90 cm.	80
30	f)	En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o la visibilidad del cruce.	80
30	g)	En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico.	80
30	h)	Obstaculizando los accesos y salidas de emergencia en horarios de funcionamiento.	80
30	i)	En jardines, setos, zonas arboladas, fuentes o partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro.	80
30	j)	Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del	80

30	k)	En batería o en el centro de plazas o calles salvo que estén autorizados expresamente.	80
30	l)	En doble fila sin que se den las circunstancias del art.29. b) y d)	80
30	m)	En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.	80
30	n)	Los remolques separados del vehículo motor.	80
30	o)	Estacionar vehículos, remolques o caravanas con destino a usos ajenos a la circulación tales como la venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.	80
30	p)	Vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias.	80
30	q)	En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el acceso a sus ventanas o balcones a juicio de la Policía Local.	80
33		Efectuar carga o descarga sin cumplir alguno de los requisitos del art. 34.	80
34		Estacionar en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.	80
37		Incumplir los requisitos que obligan a los concesionarios de vado permanente.	80

Hoyos, 27 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente J. Marcelo Hernández Lozano.

4535

## HOYOS

### Edicto

El S. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2012, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento de carga y descarga.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre imposición del citado tributo, así como la Ordenanza y tarifa que regula dicho tributo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Hoyos a 27 de julio de 2012.- El Alcalde – Presidente, Jesús Marcelo Hernández Lozano.

4536